



Ibagué - Tolima, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Radicado : [73001-40-03-001-2022-00267-00](#)
Clase de proceso : Declarativo – Incumplimiento oferta mercantil.
Solicitante : Germán Villabón Mahecha.
Absolvente : Fondo Nacional del Ahorro.

Vista la constancia secretarial, se examina el documento allegado en término y su contenido no da cuenta de la subsanación de las falencias advertidas en el auto inadmisorio de 16 de febrero de 2023, pues la parte actora insiste en la solicitud de la cautela que fue negada, sin enmendar los yerros que fueron advertidos por esta justicia. En consecuencia, se rechazará la demanda.

El demandante se duele, pues en su opinión en el examen de la cautela pedida debió hacerse bajo la regla del literal c) numeral 1 del artículo 590 del C.G.P.

Pasa por alto la apoderada que en el proveído aludido, se estudió la procedencia de la regla mentada, por cuanto esta justicia indicó claramente los motivos por los cuales se consideraba inadecuada la cautela. Frente al tópico este despacho expresó: “**no se verifica la apariencia de buen derecho suficiente para ser avalada y tampoco se muestra razonable y proporcional**, pues la procedencia implicaría el bloqueo de las cuentas de una entidad financiera que presta sus servicios a miles de usuarios en el territorio nacional”. (Negrilla propio)

Argumento que se ratifica en la presente decisión, confirmando que la actora no ha cumplido con el requisito dispuesto en el numeral 7 del artículo 90 del C.G.P.

De otro lado, la parte demandante nada dijo en la subsanación sobre el juramento estimatorio requerido en auto de inadmisión. Guardó silencio frente a la discriminación que reglamenta el artículo 206 del Código General



**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE IBAGUÉ -
TOLIMA.**

del Proceso concordante con el numeral 7 del artículo 82 y numeral 6 del artículo 90 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Civil Municipal de Ibagué resuelve:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia por lo considerado.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la misma a la parte actora, sin necesidad de desglose.

Notifíquese y cúmplase,

JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez